

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: LIC. CARLOS FRANCO SODI
SECCION PRIMERA

Registrado como artículo de la clase, en el año de 1904.	MEXICO, JUEVES 10 DE FEBRERO DE 1944	Tomo CXLII	Núm. 33
--	--------------------------------------	------------	---------

SUMARIO

SECCION PRIMERA PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que modifica los artículos 32, 73, fracción XIV; 76, fracción II, y 89, fracciones IV, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto que deja sin efecto acuerdos anteriores en lo que se refiere a expedición de cartas de naturalización y certificados de nacionalidad mexicana, de personas residentes en México, de nacionalidad u origen italiano.

Autorización Provisional Núm. 57, otorgada al señor Luis García Jr., para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Colombia, en Manzanillo, Col.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ley que modifica el artículo 12 de la relativa a Propiedades y Negocios del Eneimgo.

Acuerdo que modifica la concesión otorgada a Silva Hermanos, S. A., por el aumento de su capital y cambio de denominación.
Oficio que contiene la fe de erratas del Código Fiscal para los Territorios Federales.

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

Acuerdo que deja sin efecto la autorización concedida a la Sociedad Cooperativa de Consumo "Itzmo", S. C. L., para funcionar.

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio El Chamal, Tamaulipas.
Fe de erratas a la resolución sobre dotación de ejidos al poblado de Almanza, Estado de Veracruz.

Avisos Judiciales y Generales.

(Sigue en la página 3)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

31-dic-943.

DECRETO que modifica los artículos 32, 73, fracción XIV; 76, fracción II, y 89, fracciones IV, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirimirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 32, segundo párrafo; 73, fracción XIV; 76, fracción II, y 89, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que queden como sigue:

ARTICULO UNICO.—Se modifican los artículos 32, en su segundo párrafo; 73, en su fracción XIV; 76, en su fracción II, y 89, en sus fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

Las privaciones de hoy aseguran nuestra libertad presente y futura.

SUMARIO

(Sigue de la página 1)

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad de nueve predios ubicados en el Estado de Coahuila.....	1
Acuerdo sobre inafectabilidad del predio San Luisito, N. L.	2
Acuerdo sobre inafectabilidad del conjunto de diecinueve predios ubicados en el Estado de Tabasco..	4
Acuerdo sobre inafectabilidad del predio El Sacrificio, Tab.	6
Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado San Juan de Buenavista, Estado de Nuevo León.....	6
Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado San Juan Sosa, Estado de Puebla..	7
Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Yohdzonot-Huh, Estado de Yucatán.....	8
Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado San Pedro Yeloixtlahuaca, Estado de Puebla.	10
Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Dolores, Estado de México.....	11
Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Cosolapa Caracol, Estado de Oaxaca.....	13
Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Colonia Campestre, Estado de Aguascalientes.	15

Artículo 32.—.....

“Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en Capitanes, Pilotos, Patronos, Maquinistas, Mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de Capitán de Puerto, y todos los servicios de practica y Comandante de Aeródromo, así como todas las funciones de Agente Aduanal en la República”.

Artículo 73.—El Congreso tiene facultad:

“XIV.—Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra, y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio”.

Artículo 76.—Son facultades exclusivas del Senado:

“II.—Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de Ministros, Agentes Diplomáticos, Consules Generales, Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga”.

Artículo 89.—Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

PRODUCIR MAS ES DEBER CIVICO, INELUDIBLE DE TODO MEXICANO.

“IV.—Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda”.

“V.—Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes”.

“VI.—Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación”.

Gabriel Ramos Millán, D. P.—Vicente Aguirre, S. P.—Teófilo R. Borunda, D. S.—Máximo García Contreras, S. S.

AGUASCALIENTES.—Senador: Abelardo Reyes. Diputado: Manuel Moreno Sánchez.—BAJA CALIFORNIA.—Diputados: Eduardo Garza Senande, Adán Velarde.—CAMPECHE.—Senador: Eduardo R. Mena Córdova. Diputados: Pedro Guerrero Martínez, Arcadio Che Canche. COAHUILA.—Senadores: Damián L. Rodríguez, Joaquín Martínez Chavarría. Diputados: Francisco López Serrano, Raúl López Sánchez.—COLIMA.—Senadores: Miguel G. Santa Ana, Conrado Torres Ortiz. Diputados: Rubén Vizearra Campos, Carlos Alcaraz Ahumada.—CHIAPAS.—Senador: Emilio Araujo. Diputados: José Pantaleón Domínguez, Rafael Jiménez Bolán.—CHIHUAHUA.—Senadores: Eugenio Prado, Benjamín Almeida Jr. Diputado: Teófilo R. Borunda.—DISTRITO FEDERAL.—Senador: Alfonso Sánchez Madariaga. Diputados: Francisco Linares T., Carlos A. Madrazo, Filemón Manrique, Ruffo Figueroa Figueroa, Leonardo Flores Vázquez, Juan Best García, Pedro Téllez Vargas, Jesús Yurén Aguilar, Sacramento Joffre.—DURANGO.—Senador: Máximo García Contreras. Diputados: Juan Manuel Tinoco.—GUANAJUATO.—Senador: Celestino Gasca. Diputados: Fernando Mora, Luis Madrazo Basauri, Fernando Díaz Durán, Federico Medrano Valdivia, José R. Velázquez Nuño, Francisco García Carranza, Guillermo Aguilar y Maya.—GUERRERO.—Senadores: Nabor A. Ojeda, Arturo Martínez Adame. Diputados: José María Suárez Téllez, Carlos F. Carranco Cardoso, Isauro López Salgado, Ramón Mata y Rodríguez.—HIDALGO.—Senadores: Fernando Cruz Chávez, Vicente Aguirre. Diputados: Ramón G. Bonfil, Raúl Lozano.—JALISCO.—Senador: Abraham González. Diputados: Miguel Moreno Padilla, Heliodoro Hernández Lanza, Ignacio Luis Velázquez de la Peña, Jorge Contreras Bobadilla.—MEXICO.—Senadores: Alfonso Flores M., Augusto Hinojosa. Diputados: Antonio Manero, Juan José Rivera Rojas, José D. Izquierdo, Gabriel Ramos Millán.—MICHOACAN.—Senadores: Antonio Mayés Navarro, J. Trinidad García G. Diputados: Salvador Ochoa Rentería, Francisco P. Jiménez.—MORELOS.—Senadores: Vicente Campos, Fernando Amilpa. Diputado: Eliseo Aragón Rebolledo.—NUEVO LEON.—Senador: Dionisio García Leal. Diputados: Rodolfo Gaytán, Julián Garza Tijerina, Carlos F. Osuna.—OAXACA.—Senadores: Heliodoro Charis Castro, Fernando Magro Soto. Diputados: Octavio Reye, Spindola, Francisco López Cortés, Norberto Aguirre.—PUEBLA.—Senadores: Noé Lecona, Rosendo Cortés. Diputados: Cosme Aguilera Alvarez, Andrés Rábago Castellanos, José Manuel Gálvez, Luis Huidobro.—QUERETARO.—Senadores: José Pérez Tejada, Isidro Zúñiga Solórzano.—QUINTANA ROO.—Diputado: Arturo González

Villarreal.—SAN LUIS POTOSI.—Senador: León García. Diputados: Luis Jiménez Delgado, Fernando Moctezuma, Víctor Alfonso Maldonado, Pablo Aldret, Ignacio Morales, Manuel Alvarez.—SINALOA.—Senador: Alejandro Peña.—Diputado: Rosendo G. Castro.—SONORA.—Diputado: Herminio Ahumada Jr.—TABASCO.—Senador: Heberto Sala Rueda.—TAMAULIPAS.—Diputado: Graciano Sánchez.—TLAXCALA.—Diputado: Alberto Santillán.—VERACRUZ.—Senador: Vidal Díaz Muñoz. Diputados: Manuel Jasso, Rafael Murillo Vidal, Qorgonio Quesnel Acosta, Genaro Lapa, Carlos I. Serrano, Benito Coquet.—YUCATAN.—Senadores: José Castillo Torres, Florencio Palomo Valencia. Diputados: Mauricio Escobe-

do Granados, Efraín Brito Rosado.—ZACATECAS.—Senadores: Lamberto Elías, Adrián Morales Salas. Diputados: Rafael López W., Jesús Ma. García Martínez.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Miguel Alcán.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO que deja sin efecto acuerdos anteriores en lo que se refiere a expedición de cartas de naturalización y certificados de nacionalidad mexicana, de personas residentes en México, de nacionalidad u origen italiano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confieren el artículo 89 del decreto de 1º de junio de 1942 y los artículos 1º y 2º de la Ley de Prevenciones Generales relativas a la Suspensión de Garantías, de 11 de junio del mismo año; y

CONSIDERANDO:

I.—La situación creada, a partir del 8 de septiembre de 1943, en que fué negociado y suscrito un armisticio entre el Jefe de los Ejércitos Aliados en Italia y el Gobierno Italiano;

II.—La actitud que, en general, han asumido los italianos residentes en la República;

III.—La conveniencia de dejar sin efecto por ahora determinadas disposiciones de emergencia dictadas, por las cuales se suspendió la expedición de cartas de naturalización y de certificados de nacionalidad mexicana, para personas de nacionalidad u origen italiano, pero en términos de que la Secretaría de Relaciones Exteriores siga conservando la facultad de poder nulificar las cartas o certificados expedidos o que en lo sucesivo expida, en términos de salvaguardar la seguridad nacional;

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1º—Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en los acuerdos presidenciales de fechas 11 de diciembre de 1941 y 2 de enero de 1942, las del artículo 2º del decreto de 25 de julio de 1942, así como las del decreto de 6 de mayo de 1943, por lo que toca exclusivamente a la expedición de cartas de naturalización

y certificados de nacionalidad mexicana, de personas residentes en México, de nacionalidad u origen italiano.

ARTICULO 2º—Las cartas de naturalización mexicana y los certificados de nacionalidad mexicana que con anterioridad se hubieren expedido o que en lo sucesivo se expidan para personas de nacionalidad u origen italiano, podrán ser nulificadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores en los casos y mediante el procedimiento fijados en los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y primero transitorio del mencionado decreto de 25 de julio de 1942.

ARTICULO TRANSITORIO

Este decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Ezequiel Padilla.—Rúbrica.—El Procurador General de la República, José Aguilar y Maya.—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

AUTORIZACION Provisional Núm. 57 otorgada al señor Luis García Jr., para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Colombia, en Manzanillo, Col.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

AUTORIZACION PROVISIONAL NUM. 57

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor Luis García Jr., para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Colombia, en Manzanillo, Colima.

México, D. F., a 26 de noviembre de 1943.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Ezequiel Padilla.—Rúbrica.